



SERIE B Nº 1324285

32285

NÚMERO: 5124

KARDEX: 126031

MINUTA: 4931

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXIV QUE CELEBRAN DE UNA PARTE:

PERUPETRO S.A.

Y DE LA OTRA PARTE:

UPLAND OIL & GAS LLC, SUCURSAL DEL PERÚ

EAST CAMERON PARTNERS-DEL PERÚ S.A.C.

ENDEVCO EUREKA DEL PERÚ S.A.C.

CON INTERVENCIÓN DE:

UPLAND OIL AND GAS L.L.C.

OPEN CHOKE ENERGY L.L.C.,

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

INTRODUCCIÓN. -----

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, YO: RICARDO FERNANDINI BARREDA, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27° Y 54°, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. -----

----- **COMPARECE** -----

PERUPETRO S.A., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20196785044, CON DOMICILIO EN AV. LUIS ALDANA N° 320, SAN BORJA, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL (E), DOCTORA ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PÉRUANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN ABOGADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08203459, SUFRAGANTE ELECTORAL, AUTORIZADA SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C000060 DE LA PARTIDA N° 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, LA MISMA QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE. -----

Y DE LA OTRA PARTE: -----

UPLAND OIL & GAS LLC., SUCURSAL DEL PERÚ, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20516244161, CON DOMICILIO EN JR. ARIAS ARAGÜEZ N° 250, SAN ANTONIO, MIRAFLORES, LIMA, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11983785, ASIENTO A00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, Y EN LA PARTIDA N° 11990358, ASIENTO A00001, DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL

REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU MANDATARIO NACIONAL SEÑOR JORGE FERNANDO RIVERA REUSCHE, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPRESARIO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10613228, SUFRAGANTE ELECTORAL, AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 11983785 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; =====

EAST CAMERON PARTNERS DEL PERÚ S.A.C., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20515050770, CON DOMICILIO EN JR. ARIAS ARAGÚEZ N° 250, SAN ANTONIO, MIRAFLORES, LIMA, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11976444, ASIENTO A00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA N° 11988593, ASIENTO A00001 Y D0001, DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR JORGE FERNANDO RIVERA REUSCHE, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPRESARIO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10613228 SUFRAGANTE ELECTORAL, AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 11976444 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; =====

Y ENDEVCO EUREKA DEL PERU S.A.C., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20515011156, CON DOMICILIO EN JR. ARIAS ARAGÚEZ N° 250, SAN ANTONIO, MIRAFLORES, LIMA, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11974587, ASIENTO A00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA N° 11991775, ASIENTO A00001, DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR JORGE FERNANDO RIVERA REUSCHE, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPRESARIO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10613228, AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 11974587 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; =====

INTERVIENEN: UPLAND OIL AND GAS L.L.C., CON DOMICILIO EN 908 TOWN AND COUNTRY BOULEVARD, SUITE 400, HOUSTON, TX -77024 - U.S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR JORGE FERNANDO RIVERA REUSCHE, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION EMPRESARIO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10613228, SUFRAGANTE ELECTORAL, CON FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA N° 11983785,

SERIE B N° 1324286

32286



ASIENTO A00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE

OPEN CHOKE ENERGY L.L.C, CON DOMICILIO EN 2425 FOUNTAINVIEW DRIVE, SUITE 215, HOUSTON, TX 77057, U.S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR MANUEL BARRIOS ARBULU, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN ABOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10273223, SUFRAGANTE ELECTORAL, CON FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA N° 11983474, ASIENTO A00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; -----

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20122476309, CON DOMICILIO EN JR. ANTONIO MIRÓ QUESADA N° 441, LIMA, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANO, DE ESTADO CIVIL CASADO; DE PROFESIÓN ECONOMISTA; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08727483, SUFRAGANTE ELECTORAL, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° 4059 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2004 Y POR SU GERENTE JURÍDICO DOCTOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANO, DE ESTADO CIVIL CASADO; DE PROFESIÓN ABOGADO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10275927, SUFRAGANTE ELECTORAL, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° 4128 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2005, AUTORIZADOS POR ACTA N° 4250 LA MISMA QUE CORRE INSCRITA EN EL ASIENTO C00059 DE LA PARTIDA N° 11014549 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, E IGUALMENTE AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACIÓN DE GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO N° 013-2011-BCRP, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2011, QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA ----
LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: -----

MINUTA: -----
SEÑOR NOTARIO: RICARDO FERNANDINI BARREDA -----

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXIV, que celebran de una parte PERUPETRO S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20196785044, con domicilio en Av. Luis Aldana N° 320, San Borja, Lima, debidamente representada por la Dra. Isabel Mercedes Tafur Marín, identificada con

Documento Nacional de Identidad N° 08203459, en su condición de Gerente General (e), según poder inscrito en el Asiento C000060 de la Partida Registral N° 00259837 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y de la otra parte UPLAND OIL & GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, con Registro Único de Contribuyentes N° 20516244161, con domicilio en Jr. Arias Aragüez N° 250, San Antonio, Miraflores, Lima, inscrita en la Partida N° 11983785, Asiento A00001, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en la Partida N° 11990358, Asiento A00001, del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Mandatario Nacional Señor Jorge Fernando Rivera Reusche, identificado Con Documento Nacional de Identidad N° 10613228, Autorizado según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida N° 11983785 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; EAST CAMERON PARTNERS DEL PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyentes N° 20515050770, con domicilio en Jr. Arias Aragüez N° 250, San Antonio, Miraflores, Lima, inscrita en la Partida N° 11976444, Asiento A00001 del Registro De Personas Jurídicas de Lima y en la Partida N° 11988593, Asiento A00001 y D0001 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público De Hidrocarburos, debidamente representada por su Gerente General señor Jorge Fernando Rivera Reusche, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10613228, autorizado según Poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida N° 11976444 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y ENDEVCO EUREKA DEL PERU S.A.C. con Registro Único de Contribuyentes N° 2051501156, con domicilio en Jr. Arias Aragüez N° 250, San Antonio, Miraflores, Lima, inscrita en la Partida N° 11974587, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en la Partida N° 11991775, Asiento A00001 del Libro de Contratistas de Operaciones Del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Gerente General Señor Jorge Fernando Rivera Reusche, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10613228, autorizado según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida N° 11974587 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; -----

Intervienen: UPLAND OIL AND GAS L.L.C., con domicilio en 908 Town And Country Boulevard, Suite 400, Houston, Tx 77024 - U.S.A. debidamente representado por el señor Jorge Fernando Rivera Reusche, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10613228, con facultades inscritas en la



Partida N° 11983785, Asiento A0001, del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

OPEN CHOKE ENERGY L.L.C, con domicilio en 2425 Fountainview Drive , Suite 215, Houston. Tx 77057, U.S.A. debidamente representado por el señor Manuel Barrios Arbulu, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10273223, con facultades inscritas en la Partida N° 11983474, Asiento A00001, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y el BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, con domicilio en Jr. Miró Quesada 441, Lima, representado por su Gerente General Señor Renzo Guillermo Rossini Miñán, quien manifiesta ser de nacionalidad peruano, de estado civil casado, de profesión economista, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08727483 sufragante electoral, y por su Gerente Jurídico Señor Manuel Monteagudo Valdez, quien manifiesta ser de nacionalidad peruano, de estado civil casado, de profesión abogado, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10275927 sufragante electoral, autorizados conforme consta de la comunicación de la Gerencia General de este Banco, Carta N° 013-2011-BCRP de fecha 11 de febrero de 2011 y por acta N° 4250, la misma que corre inscrita en el asiento C00059 de la Partida N° 11014549 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; =====

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXIV =====
CLÁUSULA PRIMERA =====

- 1.1 PERUPETRO S.A. en adelante PERUPETRO y UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, EAST CAMERON PARTNERS DEL PERU S.A.C. y ENDEVCO EUREKA DEL PERU S.A.C., celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, en adelante el Contrato, el mismo que conforme a ley fuera aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-EM y elevado a escritura pública con fecha 23 de julio de 2007, ante Notario Público de Lima Ricardo Fernandini Barreda. =====
- 1.2 Mediante carta s/n, de fecha 22 de marzo de 2010, y de conformidad con la cláusula décimo sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, ENDEVCO EUREKA DEL PERU S.A.C. comunicó a PERUPETRO S.A. que ha llegado a un acuerdo para ceder el diez por ciento (10%) de su participación en el referido Contrato, a favor de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU. =====

1.3 Mediante carta s/n, de fecha 22 de marzo de 2010, y de conformidad con la cláusula décimo sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, EAST CAMERON PARTNERS DEL PERU S.A.C. comunicó a PERUPETRO S.A. que ha llegado a un acuerdo para ceder el diez por ciento (10%) de su participación en el referido Contrato, a favor de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU. =====

1.4 PERUPETRO, mediante Constancia N° GGRL-CC-001-2010, de fecha 08 de julio de 2010, calificó a UPLAND OIL AND GAS L.L.C. para que por intermedio de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, asuma el veinte por ciento (20%) de participación en el Contrato, como consecuencia de la cesión de participación a su favor, de un diez por ciento (10%) por parte de ENDEVCO EUREKA DEL PERU S.A.C. y de un diez por ciento (10%) por parte de EAST CAMERON PARTNERS DEL PERU S.A.C., con lo cual asumiría finalmente el 100% de participación en el Contrato. =====

CLÁUSULA SEGUNDA =====

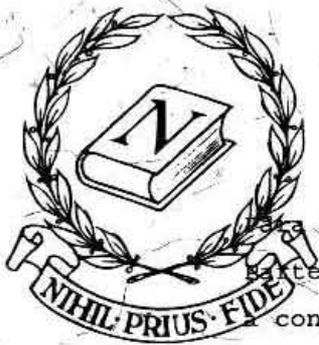
2.1. De conformidad con la cláusula décimo sexta del Contrato, por el presente documento, ENDEVCO EUREKA DEL PERU S.A.C. cede el 10% de participación en el Contrato a favor de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, y EAST CAMERON PARTNERS DEL PERU S.A.C. cede el 10% de participación en el Contrato a favor de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU; con lo cual el Contratista queda conformado de la siguiente manera: =====

EMPRESA	PARTICIPACIÓN %
UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU	100%

2.2 Interviene en la presente Modificación de Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, para tomar nota de la cesión de participación y para ratificar que subsisten las garantías otorgadas en la Cláusula de Derechos Financieros, aprobada bajo el régimen de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====

2.3 Interviene UPLAND OIL AND GAS L.L.C. para ratificar a favor de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, la garantía corporativa que aparece en el Anexo "D" del Contrato, tal como se acuerda en la cláusula siguiente. =====

CLÁUSULA TERCERA =====



Para efectos de reflejar lo establecido en las cláusulas precedentes, las Partes han acordado efectuar las modificaciones al Contrato que se indican en la continuación: =====

3.1 Eliminar el acápite 1.1. =====

3.2 Modificar el acápite 1.12, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.12 Contratista =====
UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, inscrita en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11990358 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos. =====

3.3 Eliminar el acápite 1.40 =====

3.4 Se agrega el acápite 1.59, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.59 Fecha de Cesión =====
Es el 13 de julio de 2011, fecha en la cual ENDEVCO EUREKA DEL PERU S.A.C. cede el diez por ciento (10%) de su participación en el Contrato a favor de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU y EAST CAMERON PARTNERS DEL PERU S.A.C. cede el diez por ciento (10%) de su participación en el Contrato a favor de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, suscribiendo las Partes la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2011-EM."=====

3.5 Eliminar el acápite 2.7. =====

3.6 Modificar el acápite 3.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"3.11 Interviene UPLAND OIL AND GAS L.L.C. para efectos de otorgar a favor de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU la garantía corporativa que aparece como anexo "D". =====
La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista comprendidas en el anexo "D". Será de aplicación el subacápite 22.3.5, si producido algún hecho previsto en dicho acápite, el Contratista no cumple con sustituirlas en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución." =====

Handwritten signature and stamp:
Vicario Ferrandini
Vicario de Fomento de Inm...

Vertical stamp on the left margin:
Oficina de Asesoría de Inversión de Recursos de Agua y Energía de la Oficina de Asesoría de Recursos de Agua y Energía

Vertical stamp on the right margin:
Oficina de Asesoría de Inversión de Recursos de Agua y Energía de la Oficina de Asesoría de Recursos de Agua y Energía

98527

3.7 Modificar acápite 6.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"6.7 PERUPETRO o el Contratista puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos: =====

- a) A una Afiliada; =====
- b) En relación con financiaciones u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso de confidencialidad; =====
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de PERUPETRO, de el Contratista, o de las Afiliadas del Contratista, estén registrados; =====
- d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de PERUPETRO o del Contratista, o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario con relación a las Operaciones, obteniendo un compromiso de confidencialidad. =====

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros." =====

3.8 Modificar el acápite 9.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"9.1 El Contratista está sujeta al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción. =====

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeta, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el



"Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF, en la "Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales - Ley No. 27343" en lo que corresponda y en la "Ley de Actualización en Hidrocarburos - Ley No. 27377".

3.9 Modificar el acápite 9.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato que realice el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa." ==

3.10 Modificar el acápite 9.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y, por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, lo efectuará de acuerdo a ley." ==

3.11 Modificar el acápite 9.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"9.6 Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. ==

La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.==

Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros del Contratista arroja un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista se proyecte que no va a poder ser compensados para efectos fiscales de

Escuela de Estudios de Posgrado de la Universidad de Lima, Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Carrera de Ingeniería de Minas, Tercer Semestre, 2004

Escuela de Estudios de Posgrado de la Universidad de Lima, Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Carrera de Ingeniería de Minas, Tercer Semestre, 2004

Escuela de Estudios de Posgrado de la Universidad de Lima, Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Carrera de Ingeniería de Minas, Tercer Semestre, 2004

acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria." =====

3.12 Modificar el acápite 16.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"16.1 En caso que el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario o del tercero, correspondiéndole a estos últimos cumplir con adjuntar la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa petrolera, conforme a ley. =====

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión o asociación se llevará a cabo mediante la modificación del Contrato, conforme a ley." =====

3.13 Modificar el acápite 16.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"16.2 El Contratista, previa notificación a PERUPETRO, podrá ceder su posición contractual o asociarse con una Afiliada, conforme a ley." =====

3.14 Eliminar el acápite 16.3. =====

3.15 Modificar el acápite 18.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.1 El Contratista deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Dentro de los ciento (120) Días contados a partir de la Fecha de Cesión, el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia del "Manual de Procedimientos Contables" o su correspondiente modificación que haya decidido proponer para registrar sus operaciones. =====

Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor R t-1 aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite." =====

3.17 Modificar el acápite 18.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.3 Los libros de contabilidad del Contratista, los estados financieros y la documentación de sustento de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su verificación, en las oficinas del domicilio fiscal del Contratista, previa notificación." =====

3.18 Modificar el acápite 18.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.4 El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional. PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente. Asimismo, PERUPETRO podrá solicitar al Contratista su cronograma de inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros, y participar en éstos si lo considera conveniente."

3.19 Modificar el acápite 18.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.5 El Contratista deberá remitir, dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, copia del informe de sus auditores externos sobre sus estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior. En el caso que el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad, y por lo tanto, el informe elaborado por sus auditores externos deberá incluir también estados financieros por cada contrato y/o actividad." =====



Modificar el acápite 18.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.6 El Contratista deberá remitir a PERUPETRO, cuando éste lo requiera, información consignada en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya." =====

3.21 Eliminar el acápite 18.7 =====

3.22 Modificar el acápite 19.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"19.11 El Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le corresponda conforme al Contrato." =====

3.23 Modificar el acápite 20.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o recibida por intermedio de correo certificado o facsímil o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones: =====

PERUPETRO: =====
PERUPETRO S.A. =====
Gerencia General =====
Av. Luis Aldana N° 320 =====
Lima 41 - Perú =====
Fax: 617-1801 =====

Contratista: =====
UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU =====
Mandatario Nacional =====
Arias Araguez 250, San Antonio, Miraflores =====
Lima 18 - Perú =====
Fax: 445-1015 =====

Garante Corporativo: =====
UPLAND OIL AND GAS L.L.C. =====
Gerencia General =====
908 Town and Country Boulevard, Suite 400, Houston =====
TX 77024 - U.S.A. =====
Fax: (713) 464-6008" =====

Código de Actores de Lima y Depto de Valles de Lima y Depto de Trujillo de Lima y Depto de Tarma y Depto de Huancayo de Lima

Código de Actores de Lima y Depto de Valles de Lima y Depto de Trujillo de Lima y Depto de Tarma y Depto de Huancayo de Lima

3.24 Modificar el acápite 20.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"20.2 PERUPETRO, el Contratista y el Garante Corporativo tendrán el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio." ==

3.25 Eliminar el acápite 20.3. =====

3.26 Modificar el acápite 22.3.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"22.3.5 En caso de no encontrarse vigente la garantía corporativa a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución, o en caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con notificar a PERUPETRO en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes al requerimiento de PERUPETRO, identificando a la empresa que asumirá la garantía corporativa, previa calificación y aceptación por PERUPETRO."

3.27 Modificar el acápite 22.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"22.6 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción e instalaciones de propiedad del Contratista, que permitan la continuación de las Operaciones. =====

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los



requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petr6leo, que no sean necesarios para la Explotaci6n de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados. =====

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista, para la Explotaci6n del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados tambi6n en la Explotaci6n de Petr6leo, a6n cuando continuaran en propiedad del Contratista, ser6n aplicados a servir ambas Explotaciones, celebr6ndose al efecto un convenio entre las Partes. =====

En caso que el Contratista, haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer p6rrafo del presente ac6pite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que tambi6n hayan estado siendo usados para operaciones en otras 6reas con contrato vigente para la Exploraci6n o Explotaci6n de Hidrocarburos en el pa6s, el Contratista continuar6 con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos." =====

3.28 Modificar el Anexo "C-2", el cual quedar6 redactado de la siguiente manera: =====

ANEXO "C- 2"

CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA N° =====

Lima, =====

Se6ores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideraci6n: =====

Por la presente, nosotros... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un mill6n ciento ochenta y siete mil quinientos y 00/100 D6lares (US\$ 1'187,500.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa m6nimo de trabajo del

Vertical text on the left margin: Colecci6n de Documentos de Lima, Colecci6n de Documentos de Lima

Vertical text on the right margin: Colecci6n de Documentos de Lima, Colecci6n de Documentos de Lima

segundo período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón ciento ochenta y siete mil quinientos y 00/100 Dólares (US\$ 1'187,500.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón ciento ochenta y siete mil quinientos y 00/100 Dólares (US\$ 1'187,500.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)..... =====

2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)..... =====



A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====
Atentamente, =====

.....
(Entidad del sistema financiero)=====

3.29 Modificar el Anexo "C-3", el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

ANEXO "C- 3" =====

=CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO=

CARTA FIANZA N° =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero).....

nos constituimos en fiadores solidarios de UPLAND OIL AND GAS L.L.C.,

SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO

S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón

novecientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'900,000.00) a fin de

garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista

bajo el programa mínimo de trabajo del tercer período de la fase de

exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de

Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el

Lote XXIV, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). ==

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero)

bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un

millón novecientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'900,000.00) requerida

en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable,

incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación

dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial

dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero)....

solicitando el pago de un millón novecientos mil y 00/100 Dólares

(US\$ 1'900,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con

todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha

Registro de Valores de Lima Colegio de Abogados de Lima Calle de la Unión 1000

Registro de Valores de Lima Colegio de Abogados de Lima Calle de la Unión 1000

carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero)... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====
.....
(Entidad del sistema financiero) =====

3.30 Modificar el Anexo "C-4", el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

===== ANEXO "C- 4" =====
-CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO-
CARTA FIANZA N° =====
Lima, =====
Señores =====
PERUPETRO S.A. =====
Ciudad. =====



De nuestra consideración: =====
 Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero).....
 nos constituimos en fiadores solidarios de UPLAND OIL AND GAS L.L.C.,
 SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO
 S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón
 novecientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'900,000.00) a fin de
 garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista
 bajo el programa mínimo de trabajo del cuarto período de la fase de
 exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de
 Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el
 Lote XXIV, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). ==
 La obligación que asume(Entidad del sistema financiero)
 bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un
 millón novecientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'900,000.00) requerida
 en su solicitud de pago. =====

Colegio de Notarios de Lima - Colegio de Notarios de Lima

Ricardo Femandini Barredo
Notario de Lima

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero)..... solicitando el pago de un millón novecientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'900,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)..... =====
2. La presente fianza expirará a más tardar el..... a menos que con anterioridad a esa fecha... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a...(Entidad del sistema financiero)... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa

Colegio de Notarios de Lima - Colegio de Notarios de Lima

en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. Atentamente,

(Entidad del sistema financiero)

3.31 Modificar el Anexo "D", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ANEXO "D"

GARANTIA CORPORATIVA

Señores

PERUPETRO S.A.

Av. Luis Aldana 320

Lima 41

PERU

Por el presente documento, UPLAND OIL AND GAS LLC., de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV suscrito entre PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, ("el Contratista"), garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU de todas las obligaciones del programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que se presenten a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU. Para los efectos de esta garantía UPLAND OIL AND GAS LLC., se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de

ADSSS

5021221

INSERTO NÚMERO UNO: =====

ENERGÍA Y MINAS =====

Aprueban Cesión de Posición Contractual y modificación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV

DECRETO SUPREMO =====

N° 017-2011-EM =====

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA =====

CONSIDERANDO: =====

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia; =====

Que, a través del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; =====

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2007-EM, publicado con fecha 30 de junio de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, ubicado entre las provincias de Paita, Sullana y Piura del departamento de Piura, suscrito entre PERUPETRO S.A. y UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, EAST CAMERON PARTNERS DEL PERU S.A.C., así como ENDEVCO EUREKA DEL PERU S.A.C.; =====

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la referida Ley; =====

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista; =====

Que, mediante Carta, de fecha 22 de marzo del 2010, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, ENDEVCO EUREKA DEL PERU S.A.C. comunicó a PERUPETRO S.A., que había llegado a un acuerdo

ALAN GARCÍA PÉREZ =====
Presidente Constitucional de la República =====
ISMAEL BENAVIDES FERREYROS =====
Ministro de Economía y Finanzas =====
PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA =====
Ministro de Energía y Minas =====
629751-3 =====

INSERTO NÚMERO DOS: =====
PERÚPETRO =====

Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 24-2010, realizada el día 28 de Octubre del 2010, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente: =====

APRUEBAN PROYECTO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXIV. =====

ACUERDO DE DIRECTORIO No. 146-2010 =====

San Borja, 28 de Octubre del 2010 =====

Visto el Memorando No. EECN-056-2010, de 12 de Octubre del 2010, mediante el cual se solicita aprobación del Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, por parte de ENDEVCO EUREKA DEL PERÚ S.A.C. y, de EAST CAMERON PARTNERS DEL PERÚ S.A.C., a favor de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ; y, =====

Considerando: =====

Que, con Decreto Supremo No. 032-2007-EM, de 28 de Junio del 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO S.A. con UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, EAST CAMERON PARTNERS DEL PERÚ S.A.C. y, ENDEVCO EUREKA DEL PERÚ S.A.C.; =====

Que, mediante carta s/n, de 22 de Marzo del 2010, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, ENDEVCO EUREKA DEL PERÚ S.A.C. comunicó a PERUPETRO S.A. que ha llegado a un acuerdo para ceder el diez por ciento (10%) de su participación en el referido Contrato, a favor de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ; =====

Que, mediante carta s/n, de 22 de Marzo del 2010, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, EAST CAMERON PARTNERS DEL PERÚ S.A.C. comunicó a PERUPETRO S.A. que ha llegado a un acuerdo para

40538

PROCESO 70

1. Aprobar el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, aprobado por Decreto Supremo No. 032-2007-EM, por parte de ENDEVCO EUREKA DEL PERÚ S.A.C. y de EAST CAMERON PARTNERS DEL PERÚ S.A.C., a favor de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, y la Modificación del citado Contrato de Licencia, derivada de la referida Cesión; así como, el Proyecto de Decreto Supremo, que aprobaría la mencionada Cesión de Posición Contractual; los que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante de mismo. =====

2. Elevar al señor Ministro de Energía y Minas los Proyectos de Decreto Supremo y de Cesión de Posición Contractual, en el mencionado Contrato de Licencia, referidos en el numeral 1. precedente, para su correspondiente trámite de aprobación. =====

3. Autorizar a la Gerente General de PERUPETRO S.A., a suscribir la Cesión de Posición Contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, una vez que se haya expedido el correspondiente Decreto Supremo. =====

4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a usted pare su conocimiento y demás fines. =====

San Borja, 28 de Octubre del 2010 =====

Firmado Daniel Saba de Andrea.- Presidente del Directorio PERUPETRO S.A. ==

Firmado José Enrique Verdeguez Herrera Secretario General (e) =====

INSERTO NÚMERO TRES: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

GERENCIA GENERAL =====

CARTA No. 013-2011-BCRP =====

Lima, 11 de febrero de 2011 =====

Señora =====

Isabel Tafur Marín =====

Gerente General (e) =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su carta No.GGRL-EECN-029-2011, referida al proyecto de cesión de posición contractual en el contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos, Lote XXIV, por el que las empresas ENDEVCO EUREKA DEL PERU S.A.C. y de EAST CAMERON PARTNERS DEL PERU S.A.C., cederían parte de su participación a la empresa UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU. =====

X

El título fue presentado el 19/04/2010 a las 02:08:04 PM horas, bajo el N° 2010-00280537 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/. 62.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00014200-35 00015627-33, LIMA, 06 de Mayo de 2010. =====

FIRMADO POR MIGUEL ANGEL DELGADO VILLANUEVA =====

REGISTRADOR PÚBLICO =====

ZONA REGISTRAL N°IX - SEDE LIMA =====

INSERTO NÚMERO CINCO: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ =====

CARTA N° 0003-2008-EST500 =====

Lima, 30 de enero de 2008 =====

Señor =====

Milton Rodríguez C. =====

Gerente General (e) =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

Nos dirigimos a usted con relación al Acuerdo del Directorio de este Banco Central referido a la designación de los funcionarios autorizados a suscribir los contratos a que se refiere la Ley N° 26221, Ley General de Hidrocarburos. =====

Al respecto, adjunto le remitimos la certificación del Acta N° 4250, por la que se faculta al Gerente General, al Gerente Jurídico y, en caso de impedimento de uno de ellos, al Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos Contenciosos y Administrativos o al Supervisor del Área Legal Financiera, a suscribir dichos contratos. =====

Hacemos uso de la ocasión para expresarle las seguridades de nuestra mayor consideración. =====

Atentamente, =====

FIRMA RENZO ROSSINI MIÑAN - GERENTE GENERAL =====

INSERTO NÚMERO SEIS: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

SECRETARIA GENERAL. =====

DEHERA BRUCE MITRANI, Secretaria General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31° de la Ley Orgánica de la Institución, CERTIFICA QUE: =====

Que en el Acta N° 4126, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 15 de diciembre del año 2005, con asistencia de los Directores señores Oscar Dancourt Masías (Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia) Kurt Burneo Farfán, Gonzalo García Núñez, Eduardo Iriarte Jiménez y Daniel Schydrowsky Rosenberg y la ausencia del señor Luis Carranza Ugarte por encontrarse de Licencia, se acordó aprobar con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, el Manual de Organización y Funciones del



Banco Central de Reserva del Perú, en el que se denominó a la Oficina Legal Gerencia Jurídica, y =====

el Acta N° 4128, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 22 de diciembre del año 2005, con asistencia de los Directores señores Oscar Dancourt Masías (Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia) Kurt Burneo Farfán, Eduardo Iriarte Jiménez y Daniel Schydrowsky Rosenberg y la ausencia de los señores Luis Carranza Ugarte y Gonzalo García Núñez por encontrarse de Licencia, se acordó aprobar con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, la asignación del doctor Manuel Monteagudo Valdez al puesto de Gerente Jurídico =====

Asimismo, certifico que el doctor Manuel Monteagudo Valdez se desempeñaba como Jefe de la Oficina Legal, hasta el 31 de diciembre de 2005 y de conformidad con los acuerdos anteriores, a partir del 1 de enero de 2006 como Gerente Jurídico. =====

Lima, 9 de agosto de 2006 =====

Firmado DEHERA BRUCE MITRANI =====

INSERTO NÚMERO SIETE: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

SECRETARIA GENERAL. =====

DEHERA BRUCE MITRANI, Secretaria General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31° de la Ley Orgánica de la Institución, Certifica: == Que en el Acta N° 4059, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 14 de octubre de 2004, con asistencia de los Directores señores Javier Silva Ruete (Presidente), Kurt Burneo Farfán, Luis Carranza Ugarte, Oscar Dancourt Masías y Daniel Schydrowsky Rosenberg, figura un acuerdo del tenor literal siguiente: =====

"NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL (VERBAL).-... =====

...El Directorio acordó nombrar al señor Renzo Rossini Miñán como Gerente General. =====

Lima, 22 de diciembre de 2004. =====

Una Firma Ilegible. =====

INSERTO NÚMERO OCHO: =====

SUNARP =====

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° PARTIDA: 11014549=

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.- BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU=====

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS =====

C00059 =====

EN EL ACTA 4250, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 10/01/2008, SE ACORDÓ QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE FOMENTO A LA INVERSIÓN EN PETRÓLEO, MINERÍA Y GAS NATURAL, EN LOS QUE INTERVIENE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA, LA EFECTÚAN EL GERENTE

Ricardo Fermándini Barrera

Colegio de Abogados de Lima

GENERAL RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑÁN (D.N.I. N° 08727483) Y EL GERENTE JURÍDICO MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ (D.N.I N° 10275927) Y, EN CASO DE IMPEDIMENTO DE ALGUNO DE ELLOS, LOS SUSTITUYAN EL SUBGERENTE DE ASESORIA LEGAL EN ASUNTOS CONTENCIOSOS Y ADMINISTRATIVOS HECTOR ROLANDO HERRERA SOARES (D.N.I. N° 07937105) O JAVIER MARTIN QUINTEROS ZARZOZA (D.N.I. N° 08638533) SUPERVISOR DEL AREA LEGAL FINANCIERA, AMBOS DE LA GERENCIA JURÍDICA. ASÍ CONSTA DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR DEHERA BRUCE MITRANI, SECRETARIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE PERU, CON FECHA 15/01/2008.- EL TITULO FUE PRESENTADO EL 17/01/2008, A LAS 01:31:54 PM HORAS, BAJO EL N° 2008-00036652 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS S/. 84.00 CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00000325-14 Y 00000494-17, LIMA, 24 DE ENERO DE 2008. =====

FIRMADO POR MARIA YOLANDA ZAPLANA BRICEÑO REGISTRADOR PÚBLICO, ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA. =====

C O N C L U S I Ó N: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, FIRMÁNDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 1324285 - --- A LA SERIE B 1324301, TESTADO: No. 4059, No 4128 - NO VALE.-

p. PERUPETRO S.A.

Isabel Tafur

ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN
FIRME EL: 14/07/11



1911

1911

Faint, illegible handwriting covering the page, possibly bleed-through from the reverse side.



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

136080

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N° : 2011-00680407
Fecha de Presentación : 16/08/2011

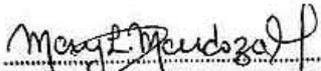
Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO			PARTIDA N°	ASIENTO
CESION	DE	POSICION	12048968	D0001
CONTRACTUAL				

Se informa que han sido incorporados al Indice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Partida N° 12048968 UPLAND OIL AND GAS LLC SUCURSAL DEL PERU (CONTRATISTA)

Derechos pagados : S/1,440.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/1,440.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/0.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00025312-32 00026246-35. LIMA, 13 de Setiembre de 2011.


MERY LUZ MEDOZA GALVEZ
Registrador Público
Zona Registral N° IX Sede Lima



CERTIFICO: Que es fotocopia Del Original
Inscripción devuelta por Registros Públicos
Lima, 14 SEP 2011


RICARDO FERNANDINI BARRIOS
NOTARIO DE LIMA

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12048968

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
UPLAND OIL AND GAS L.L.C. SUCURSAL DEL PERU**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES

D00001

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 13/07/2011 OTORGADA ANTE NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA EN LA CIUDAD DE LIMA; **PERUPETRO S.A.**, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL (E) ISABEL MERCEDES TAFUR MARIN (ASIENTO C00060 DE LA PARTIDA N° 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA); UPLAND OIL & GAS LLC SUCURSAL DEL PERU, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11983785, ASIENTO A00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, Y EN LA PARTIDA N° 11990358, ASIENTO A00001, DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, REPRESENTADA POR SU MANDATARIO NACIONAL JORGE FERNANDO RIVERA REUSCHE (ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 11983785 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; EAST CAMERON PARTNERS DEL PERU S.A.C., INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11976444, ASIENTO A00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA N° 11988593, ASIENTO A00001 Y D00001, DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL JORGE FERNANDO RIVERA REUSCHE (ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 11976444 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; **ENDEVCO EUREKA DEL PERU S.A.C.**, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11974587, ASIENTO A00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA N° 11991775, ASIENTO A00001, DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL JORGE FERNANDO RIVERA REUSCHE (ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 11974587 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; **UPLAND OIL AND GAS L.L.C.**, REPRESENTADO POR JORGE FERNANDO RIVERA REUSCHE (PARTIDA N° 11983785, ASIENTO A00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA); **OPEN CHOKE ENERGY L.L.C.**, REPRESENTADO POR MANUEL BARRIOS ARBULU (PARTIDA N° 11983474, ASIENTO A00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; Y EL **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU**, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN Y POR SU GERENTE JURÍDICO MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ (ASIENTO C00059 DE LA PARTIDA N° 11014549 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; CELEBRARON UNA **CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL** EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXIV.

2° 2.1. DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXIV (EN ADELANTE EL CONTRATO), POR EL PRESENTE DOCUMENTO, ENDEVCO EUREKA DEL PERU S.A.C. CEDE EL 10% DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO A FAVOR DE UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, Y EAST CAMERON PARTNERS DEL PERU S.A.C. CEDE EL 10% DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO A FAVOR DE UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, CON LO CUAL EL CONTRATISTA QUEDA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

EMPRESA	PARTICIPACIÓN %
UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU	100%

3° PARA EFECTOS DE REFLEJAR LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES, LAS PARTES HAN ACORDADO EFECTUAR LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

3.1 ELIMINAR EL ACÁPITE 1.1.

3.2 MODIFICAR EL ACÁPITE 1.12. EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"1.12 **CONTRATISTA**



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12048968

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
UPLAND OIL AND GAS L.L.C. SUCURSAL DEL PERU**

UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11990358 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS.

3.3 ELIMINAR EL ACÁPITE 1.40.

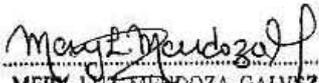
3.4 SE AGREGA EL ACÁPITE 1.59, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

***1.59 FECHA DE CESIÓN**

ES EL 13 DE JULIO DE 2011, FECHA EN LA CUAL ENDEVCO EUREKA DEL PERU S.A.C. CEDE EL 10% DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO A FAVOR DE UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, Y EAST CAMERON PARTNERS DEL PERU S.A.C. CEDE EL 10% DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO A FAVOR DE UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, SUSCRIBIENDO LAS PARTES LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXIV, APROBADA POR **DECRETO SUPREMO N° 017-2011-EM**.

ASÍ Y DEMÁS CONSTA EN EL TÍTULO QUE SE ARCHIVA.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 16/08/2011 A LAS 02:03:39 PM HORAS, BAJO EL N° 2011-00680407 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/1,440.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00025312-32 00026246-35-LIMA, 13 DE SETIEMBRE DE 2011.


MERY LUZ MENDOZA GALVEZ
Registrador Público
Zona Registral N° IX Sede Lima